



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 30 de octubre de 2023.

Adicionalmente informo que visible a PDF 009 del expediente digital, se encuentra la consulta realizada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en el que consta que el demandado se encuentra en estado activo del régimen contributivo en salud, como cotizante en el municipio de Palmira Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 20 de noviembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00315-00**

Interlocutorio. 2364

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESUS DAVID MOSQUERA QUICENO
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. El Pagaré No. 13305654 y la carta de instrucciones del mismo, presuntamente están aceptados por el señor JESUS DAVID MOSQUERA QUICENO a través de firma electrónica, no obstante, se omite indicar al despacho la forma en la que se pueda verificar que el ejecutado es el firmante.
2. No se encuentra dentro del expediente el poder del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN otorgado por la entidad acreedora o en su defecto por ALIANZA SGP S.A.S, por lo que no se podrá reconocer personería para presentar la demanda. (Artículo 74, artículo 75 y numeral 1 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).
3. Se hace necesario establecer el domicilio del demandado, toda vez que del estudio del escrito de la demanda y de sus anexos, no se desprende que el mismo esté ubicado en el municipio de Calarcá. (Numeral 1, Artículo 82 Código General del Proceso). Ello teniendo en cuenta que, uno de los pagarés se encuentra suscrito por el demandado en la ciudad de Palmira, Valle. Por la misma línea se tiene que la consulta realizada por el despacho en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, arrojó que se encuentra afiliado al sistema de salud como cotizante en el mismo municipio, visible a PDF 009 del expediente digital, el cual se ordena INCORPORAR.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que, al momento de determinar el domicilio del demandado, no se puede confundir el lugar donde se recibirán

notificaciones (Numeral 10 Art. 82 CGP) con el domicilio, requisito establecido en el Numeral 2 Artículo 82 CGP.

4. No se indican los documentos en poder del demandado para ser aportados al proceso, a la luz del numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 890.903.938-8; en contra del señor **JESUS DAVID MOSQUERA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.113.629.138.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

**TERCERO: NO RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** ni al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, por las razones esbozadas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
155 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154ebbb50443febd7ed18a1e0c04e4c844863544ca235deb51bb85f348ff3b16**

Documento generado en 20/11/2023 02:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**